

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

395

03 DIC 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR,
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 086 -2014"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Que el Ambiente es Patrimonio Común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que el día 22 de mayo de 2014, la suscrita Jefe de la Oficina Jurídica y otros Funcionarios de esta Corporación, representando al señor Director General en cesión del Consejo Municipal de Agustín Codazzi; donde se tuvo conocimiento acerca de posibles infracción con relación al matadero municipal. Por lo que se le solicito en oficio del 26 de mayo del mismo año, al señor Coordinador de Seguimiento Ambiental informara si se le había realizado Visita de Seguimiento Ambiental en vigencia 2013 - 2014, Informando dicho Coordinador en oficio del 29 de mayo de 2014, que en vigencia 2013 -2014, no se le había realizado Visita de control y seguimiento al matadero de la municipalidad de Agustín Codazzi.

Así mismo el día 27 de mayo de 2014, el señor Subdirector General Área de Gestión Ambiental, remitió a este Despacho Informe de Visita de Inspección para dar cumplimiento a metas del plan de Acción 2012 -2015, en cuanto a legalización de vertimientos de aguas residuales, donde se tuvo como situación encontrada por cada empresa Visitada, las siguiente::

"...
(...)"

395

03 DIC 2014

(...)

2. PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO – MUNICIPIO DE CODAZZI:

La visita de inspección fue atendida por el Sr. HERITH MUÑOZ, administrador de la Planta de Beneficio de Ganado, la cual es administrada por la Asociación de Carniceros de Codazzi (ASOCARCOD), con quien se levantó Acta de visita y se anexa al presente informe.

Durante la visita, el administrador aportó un Acta de Visita de fecha 04 de septiembre de 2012, ordenada por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de la Corporación a través del auto No. 143 del 28 de agosto del 2012, expediente C.J.A-115 del 2006.

Según revisión del citado expediente, el establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones ni con los plazos establecidos para el desarrollo de los planes de cumplimiento de manejo de las aguas residuales, tal como lo expresan las Resoluciones No. 230 del 19 de abril de 2007 (Por medio del cual se impone al municipio un plan de cumplimiento para el manejo de las aguas residuales y domésticas proveniente de la planta de beneficio) y No. 633 del 15 de agosto de 2007 (prórroga para la ejecución de las obras correspondientes al tratamiento de las aguas residuales ere la planta de beneficio).

Las instalaciones internas del sitio de sacrificio se encuentran en aceptables condiciones, referente al área de sensibilización, carnes rojas y blancas. Sin embargo, se recomienda la limpieza de las rejillas de desagüe y sellar las ranuras de las baldosas ya que son puntos de acumulación de residuos. La sangre, la recolectan en tanques de 100 litros para evitar el derrame de la misma, que según lo expresado en la visita, es usada para cría de cerdos.

Seguidamente, se inspeccionó la parte externa de la planta resaltando los siguientes sitios:

- Sistema de Tratamiento de las aguas industriales:

- Trampa de grasas con dos compartimentos. Éstas no cuentan con rejillas y el mantenimiento a las mismas es nulo debido a la acumulación de residuos sólidos, producto de la actividad de sacrificio.

- lagunas: Existen dos (2) lagunas en serie, las cuales no se encuentran impermeabilizadas.

Hay presencia de olores ofensivos. No se les están haciendo el mantenimiento adecuado lo

cual se evidenció con la acumulación de grasas y rumen en la superficie, además están ubicadas muy cerca a las instalaciones del matadero.

- La descarga de las aguas residuales conduce a predios aledaños. Este canal se encontraba totalmente cubierto de maleza, Se observa que las aguas tienen una alta carga contaminante

- Manejo de Residuos Sólidos: Los residuos sólidos tales como rumen, cascotes, estiércol son dispuestos de manera dispersa en lote contiguo a cielo abierto, el cual se evidencia que no es adecuado el manejo, generando un impacto ambiental negativo y como consecuencia de esto hay proliferación de olores e insectos, por la gran cantidad de componentes orgánicos que éstos tipos de desechos aportan. Además, están cerca al canal por donde se vierten las aguas residuales lo cual en épocas de lluvias por escorrentías llegarían ahí.

(...)

(...).".

Teniendo como base el requerimiento realizado por este Despacho al Coordinador Sub Área Seguimiento Ambiental de esta Corporación, se ordenó inicio de Indagación Preliminar y Visita de Inspección Técnica, mediante Auto No. 376 de 2014, llevada a cabo el día 26 de junio de 2014, en la que se tuvo:

(...)
(...)

395

03 DIC 2014

SITUACIÓN ENCONTRADA.

Una vez en el municipio de Codazzi - Cesar, nos dirigimos hacia las instalaciones del consejo municipal con el fin de buscar acompañamiento de funcionarios que interpusieron queja tipo verbal o de funcionarios del matadero municipal, en donde nos entrevistamos con el señor HERITH MUÑOS administrador del matadero el cual presto apoyo para recorrido y realizo acompañamiento de la comisión.

Durante la inspección del establecimiento se pudo observar que:

- El matadero municipal esta administrado por la asociación de carniceros de Codazzi ASOCARCOD.
 - Según revisión del citado expediente del área de seguimiento ambiental, el establecimiento no ha cumplido a las obligaciones ni los plazos establecidos para el desarrollo de los planes de cumplimiento de manejo de las aguas residuales, tal como lo expresan las resoluciones No. 230 del 19 de abril de 2007 y No. 633 del 15 de agosto de 2007.
 - No presentaron memorias de cálculos, diseños, especificaciones técnicas y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar.
 - Las obras recomendadas en el plan de cumplimiento no se han realizado
 - Las instalaciones interna del sitio de sacrificio se encuentran en aceptables condiciones, las rejillas están con malla para pre tratamiento y el piso no se evidenciaron ranuras que evitan la acumulación de aguas residuales.
 - La trampa de grasa que tiene dos compartimientos no cuenta con rejilla y los mantenimientos que se les hace son insuficientes, siempre esta colmatada, no cumple con la función de retener grasas.
 - Existen dos lagunas en serie que no están impermeabilizadas, con mucha presencia de olores ofensivo, ubicadas muy cerca a las instalaciones del matadero y con una distancia de aproximadamente 87 metros del cauce del rio MAGIRIAIMO.
 - Los residuos sólidos tales como rumen, cascotes, estiércol está siendo utilizados por una persona el cual les da una utilización como cría de lombrices entre otras, manifestó el administrador, no se evidencio presencia de acumulación de estos residuos
 - La sangre es acumulada en tanques de 100 litros para la cría de cerdos
 - El administrador afirma no cumplir con el plan de mejoramiento por que la alcaldía municipal piensa reubicar el matadero pero no mostrando ninguna evidencia de esta situación.
- (...)
(...).

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que en vista de la anterior normatividad, y en aras de verificar los hechos u omisiones de la presunta infracción ambiental, éste Despacho mediante Resolución No. 214 del 25 de julio de 2014 Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

395

03 DIC 2014

Considerando que existen méritos para continuar con el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor, la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece: *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño"*. Igualmente se infiere que los presuntos infractores obran de forma omisiva y les corresponde desvirtuar esa presunción legal por la transgresión de las siguientes normas ambientales:

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en:

Constitución política de Colombia:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente Decreto- Ley 2811 de 1974:

Artículo 8. Presenta: "se considera factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a - La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables

j - La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;"

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

395

03 DIC 2014

Decreto 1541 de 1978:

Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Decreto 3930 del 2010:

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 137 Decreto 2811 de 1974: Serán objeto de protección y control especial:

a). Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos; En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos, líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas.

Decreto 1594 de 1984:

Artículo 84. Los residuos líquidos provenientes de usuarios tales como hospitales, lavanderías, laboratorios, clínicas, mataderos, así como los provenientes de preparación y utilización de agroquímicos, garrapaticidas y similares, deberán ser sometidos a tratamiento especial de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto y aquellas que en desarrollo del mismo o con fundamento en la ley establezcan el mismo y la EMAR.

Ley 1333 de 2009:

Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin



395

03 DIC 2014

perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Artículo 24: Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la Formulación de Cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta el informe de fecha 27 de mayo de 2014 e informe de fecha 26 de junio de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el caso que nos ocupa, la Oficina Jurídica considera pertinente recordar que según lo establecido por la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma del Cesar, CORPOCESAR, es la máxima autoridad ambiental, la misión de esta es la de velar por la preservación del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Que acogiéndose a los hechos y normas descritas, en el presente actos administrativos y dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, este despacho precederá a FORMULAR PLIEGOS DE CARGOS en contra del presunto infractor de la normatividad ambiental.

Así las cosas la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR, obrando en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las funciones otorgadas por las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el Municipio de Agustín Codazzi –Cesar, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978. Artículo 211; Decreto 1594 de 1984. Artículo 84; Decreto 3930 del 2010. Artículo 24. *Prohibiciones, numerales 1, 5, 9, 10.* Artículo 41.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar -o quien haga sus veces, o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus



03 DIC 2014



descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

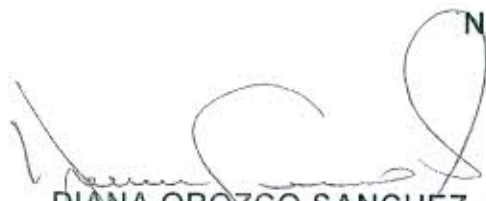
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia personalmente al Alcalde del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar - o quien haga sus veces, o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Revisó: D.O.
Proyecto /Elaboró: Dra. E.C.A.
02DIC 2014.